

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Mario Peña Taveras, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El señor Mario Peña Taveras, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 452-86 que nombra al Capitán de Fragata, M. de G., Nelson Antonio Arciniegas Valentín, Asistente del Representante de la República ante la Junta Interamericana de Defensa.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Capitán de Fragata, M. de G., Nelson Antonio Arciniegas Valentín, queda designado Asistente del Representante de la República Dominicana ante la Junta Interamericana de Defensa, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 453-86 que crea la Zona Franca Industrial de Arroyo Barril, provincia de Samaná, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Compañía "Parque Industrial y Zona Franca Arroyo Barril, C. por A".

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 453-86

⁹¹ CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional, debe estimularse el establecimiento de Zonas Francas Industriales, en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad,

CONSIDERANDO: Que debe estimularse al sector privado en la apertura, desarrollo y operación de las Zonas Francas Industriales, con la finalidad de que nuestro país pueda alcanzar con plenitud los beneficios de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha realizado en la provincia de Samaná significativas inversiones en obras de infraestructura que incluyen entre otras, vías de comunicaciones, puertos, aeródromos, desarrollos urbanos, hoteles y edificaciones e instalaciones turísticas, que a la fecha están ofreciendo sus servicios en forma improductiva y muy por debajo de la capacidad para lo que fueron diseñadas y construidas, resultando en consecuencia un deber del Estado incentivar su utilización a plena capacidad, de tal suerte que se tornen productivas y puedan irradiar en la región los benéficos efectos económicos que se tuvieron en cuenta al momento de su diseño.

CONSIDERANDO: Que la Compañía Parque Industrial y Zona Franca Arroyo Barril, C. por A., ha gestado la creación de una Zona Franca en la sección Arroyo Barril, municipio y provincia de Samaná correspondiendo así a la política trazada por el Gobierno de Concentración Nacional,

CONSIDERANDO: Que dicha empresa ha adquirido los terrenos necesarios para el establecimiento de una Zona Franca en ese lugar, y ha obtenido el financiamiento necesario para sus instalaciones,

VISTA la Ley No. 4315 de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana y sus modificaciones,